

GACETA PARLAMENTARIA



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

— LXVIII —
2018 — 2021
∨

MARTES 16 DE FEBRERO DE 2021

GACETA NO. 217



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: OTNIEL GARCÍA NAVARRO

VICEPRESIDENTA: SONIA CATALINA

MERCADO GALLEGOS

SECRETARIA PROPIETARIA: MARIA ELENA

GONZÁLEZ RIVERA

SECRETARIO SUPLENTE: FRANCISCO JAVIER

IBARRA JÁQUEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: CINTHYA LETICIA

MARTELL NEVÁREZ

SECRETARIO SUPLENTE: RAMÓN ROMÁN

VÁZQUEZ

SECRETARIO GENERAL

LIC. ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

C. CLAUDIA LORENA GUERRERO PORTILLO

SECRETARIA DE SERVICIOS

PARLAMENTARIOS



CONTENIDO

CONTENIDO	3
ORDEN DEL DÍA	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.	8
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL CONCEPTO DE DISCRIMINACIÓN.	10
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA, PEDRO AMADOR CASTRO, Nanci CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.....	14
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA, PEDRO AMADOR CASTRO, Nanci CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR EL QUE SE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 270, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.	19
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA, PEDRO AMADOR CASTRO, Nanci CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XLI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLII DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.....	23
PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.....	27



PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD. 42

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SE PROPONE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS. 45

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PENSIONES” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”. 47

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “HOMENAJE AL GENERAL CALIXTO CONTRERAS ESPINOZA, CON MOTIVO DEL CENTENARIO DE LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PUEBLOS UNIDOS DE SANTIAGO Y SAN PEDRO DE OCUILA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA. 48

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “BONO COVID” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS. 49

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EXHORTO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO. 50

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “BALANCE” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ. 51

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA. 52

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA. 53

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ. 54

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA. 55

CLAUSURA DE LA SESIÓN 56



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 16 DE 2021

ORDEN DEL DÍA

1o.- **LISTA DE ASISTENCIA DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXVIII LEGISLATURA LOCAL**

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES VERIFICADAS LOS DÍAS 12 Y 15 DE FEBRERO DE 2021.

3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL CONCEPTO DE DISCRIMINACIÓN.**

(TRÁMITE)

5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN", **QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

- 60.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, **POR EL QUE SE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 270, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.**
- (TRÁMITE)
- 70.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, **QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XLI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLII DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.**
- (TRÁMITE)
- 80.- **PRIMERA LECTURA** AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE MINUTA PROYECTO DE DECRETO **POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**
- 90.- **PRIMERA LECTURA** AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE MINUTA PROYECTO DE DECRETO **POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.**
- 100.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, **POR EL QUE SE PROPONE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.**
- 110.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“PENSIONES”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA **COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

12o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“HOMENAJE AL GENERAL CALIXTO CONTRERAS ESPINOZA, CON MOTIVO DEL CENTENARIO DE LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PUEBLOS UNIDOS DE SANTIAGO Y SAN PEDRO DE OCUILA”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO **DAVID RAMOS ZEPEDA.**

13o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“BONO COVID”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO **GERARDO VILLARREAL SOLÍS.**

14o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“EXHORTO”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO **RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO.**

15o.- **ASUNTOS GENERALES**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“BALANCE”** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA **GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA **MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO **DAVID RAMOS ZEPEDA.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“GOBIERNO DE MÉXICO”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO **MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.**

16o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: A SU EXPEDIENTE.	OFICIOS S/N.- ENVIADOS POR LA C. SECRETARIA MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO DE MAPIMÍ, DGO., EN LOS CUALES EMITEN VOTO FAVORABLE A LOS DECRETOS, 314, 315, 316, 317, 482 Y 483. QUE CONTIENEN REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
TRÁMITE: ENTERADOS Y CON COPIA PARA CADA UNO DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS.	OFICIO IDAIP/774/2021.- PRESENTADO POR LA C. LUZ MARIA MARISCAL CARDENAS, COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, EN EL CUAL ANEXA EL INFORME DE LABORES 2020.
TRÁMITE: ENTERADOS Y CON COPIA PARA CADA UNO DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS.	OFICIO NO. INEVAP/61/2021.- PRESENTADO POR EL C. MTRO. JUAN GAMBOA GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE Y DIRECTOR GENERAL, EN EL CUAL ANEXA EL INFORME ANUAL SOBRE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL INSTITUTO.
TRÁMITE: A SU EXPEDIENTE.	OFICIO NO. PFC/DGODC/GFVI/2021.- ENVIADO POR EL LIC. FERNANDO ALVAREZ LEÓN, DIRECTOR DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR ZONA GRAL. FRANCISCO VILLA, DANDO RESPUESTA A PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "COMERCIO ELECTRÓNICO.
TRÁMITE: SE ORDENA A LA SECRETARÍA GENERAL DE ESTE CONGRESO ENVIAR RESPUESTA EN LA QUE SE INDIQUE QUE EN LA LEY DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN YA SE CUENTA CON EL SISTEMA LOCAL DE FISCALIZACIÓN.	OFICIO: SE/ST/008/2021.- . ENVIADO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE LA RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE A ESTE CONGRESO LOCAL, PARA QUE A FIN DE CREAR EN LA LEY QUE CORRESPONDA, EL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN.
TRÁMITE: PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 172 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO.	TEED-PRES.OF.019/2021.- ENVIADO POR LA C. M.D.E. BLANCA YADIRA MALDONADO AYALA, MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, MEDIANTE EL CUAL ANEXA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020.



TRÁMITE: PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 172 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO.	OFICIO NÚMERO TJA-SA-011-2021.- ENVIADO POR EL C. M.D.J. GERARDO ANTONIO GALLEGOS ISAIS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL Y TITULAR DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020.
TRÁMITE: PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 172 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO.	OFICIO NO. INEVAP/60/2021.- ENVIADO POR EL C. MTRO. JUAN GAMBOA GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL CUAL ANEXA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020.
TRÁMITE: PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 172 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO	OFICIO IDAIP/EXT-SE/014/2021.- PRESENTADO POR LA C. LUZ MARIA MARISCAL CARDENAS, COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, EN EL CUAL ANEXA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020.
TRÁMITE: ENTERADOS, Y ENTREGUESE A LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.	OFICIO NO. TJA/P/016/2021.- ENVIADO POR EL M.D.J. GERARDO ANTONIO GALLEGOS ISAIS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, EN EL CUAL ANEXA EL INFORME ANUAL.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA ENTIDAD DE AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO.	OFICIO EASE/027/II-2021.- ENVIADO POR EL C. C.P. FRANCISCO JAVIER GUEVARA MORALES, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, EN EL CUAL ANEXA INFORME RELATIVO AL ESTADO DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA ENTIDAD DE AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO.
TRÁMITE: ENTERADOS Y QUEDA PARA SU CONSULTA EN LA SECRETARÍA GENERAL.	INFORME.- PRESENTADO POR LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE QUE FUNGIÓ DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2020, AL 14 DE FEBRERO DE 2021.



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL CONCEPTO DE DISCRIMINACIÓN.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

La Diputada y Diputados **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA y DAVID RAMOS ZEPEDA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación** vigente en Durango, en materia de **ampliación del concepto de discriminación**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fenómeno de la discriminación es la acción directa o indirecta contra una persona física o moral de trato desfavorable y desigual originado por variados y muy diversos motivos.

La abolición de toda manifestación y tipos de discriminación es un ideal perseguido por prácticamente todas las sociedades, pueblos y comunidades del mundo entero y lo buscan como un principio fundamental y absoluto, aplicable a todos los seres humanos por su misma naturaleza.



Los actos de distinción en demérito de los seres humanos, se manifiestan en muchas ocasiones de manera continua y reiterada y pueden ser cometidos u ocasionados por cualquier persona.

Los extremos radicales que en ocasiones distinguen a las diversas posturas, son un punto de exceso y rechazo hacia aquellas personas que se considera como diferentes.

Por otra parte, así como existe término para distinguir a aquella persona que tiene aversión o incluso, manifiesta odio hacia el género femenino, el cual se le conoce como misoginia, existe uno que se puede aplicar hacia los hombres, el cual se conoce como misandria; siendo este último el concepto que se usa para definir la aversión o el odio hacia el género masculino.

La misandria representa el otro extremo de una misma línea prejuiciosa y tendenciosa de pensamiento, pues tan excesiva, discriminatoria e inmoderada resulta la manifestación de misoginia, como la conducta de una persona que muestra hostilidad a los hombres. La hostilidad hacia los varones es, en otras palabras, un sexismo antimasculino.

Las diferencias entre hombres y mujeres nos conceden una distinción que no puede ni debe trascender más allá de lo racional y legalmente permitido pues, ostentando diferencias naturales y específicas, seguimos contando con una misma valía y un origen común.

Por su parte, los órganos del Estado tienen la obligación de enmendar y prevenir las actitudes que tiendan a violar las conductas generadas por la discriminación por motivos de género e impulsar un cambio general, para lograr una sociedad en la que se mejoren las relaciones y se conceda un trato equitativo para todos.

La misandria y la misoginia son actitudes negativas que generan discriminación sexual; son machismo y hembrismo. La misandria también es sexismo; también es una conducta de distinción y exclusión que tiene por finalidad obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos de los varones. La violencia de género, tampoco distingue género.

El derecho humano a la igualdad entre varón y mujer, establece una prohibición para todos, incluso para el legislador, de discriminar por razón de género, lo cual se puede entender que frente a la ley y ante cualquier situación debemos ser tratados por igual, otorgando el mismo valor para que todo aquel que intervenga de la mejor manera en la vida social, económica, política y cultural del país, sin



distinción alguna y simplemente por su calidad de persona o por su naturaleza de ser humano sea merecedor de trato digno.

Debemos eliminar los estereotipos que existen en el marco social y cultural del entorno familiar, respecto a los roles que cada individuo asume de acuerdo al género al que pertenece y entender que las distinciones nunca podrán ser motivo de aversión hacia nuestros semejantes, sean hombres o mujeres.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional propone incluir dentro del catálogo de conductas prohibidas y discriminatorias contenidas en la Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación, la consistente en la misandria o aversión hacia los hombres.

Derivado de todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la actual Legislatura, respetuosamente propone a esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del **artículo 9** de la **Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación** vigente en Durango, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 9...

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, **misandria o aversión hacia los hombres**, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango. Dgo. a 15 de febrero de 2021

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Los suscritos, **DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVAN GURROLA VEGA, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCIA NAVARRO, DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOSA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ, MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA** integrantes de la Coalición Cuarta Transformación, de la LXVIII legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene Reformas y adiciones a la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, en base a la siguiente;



EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Derechos humanos son derecho inherentes de todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna.

Además de ser el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentran establecidas dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y leyes.

Por otra parte, la Organización Mundial de la Salud, en su último informe sobre la situación Mundial de Seguridad Vial, determino que los estados deben mejorar su legislación sobre la seguridad vial, en especial las leyes relativas a los factores de riesgo más importantes que afectan a la seguridad vial entre los cuales, destaca la conducción bajo los efectos del alcohol y de sustancias psicotrópicas.

Así mismo, la Organización Panamericana de la Salud, establece que México ocupa el séptimo lugar a nivel mundial en muertes por accidentes de tránsito, dichas encuesta determino que en nuestro país los días jueves, viernes y sábado por la noche, se movilizan alrededor de 200 mil conductores bajo la influencia de alcohol u otras sustancias motivo por el cual mueren al año aproximadamente 24 mil personas en accidentes automovilísticos.

Cabe señalar que el último informe sobre la Situación de la Seguridad Vial en México, el alcohol y la sustancias psicotrópicas están comúnmente presente en los accidentes de tránsito. Las últimas cifras registradas reporto que el 7.7% de todos los accidentes el conductor responsable tenia aliento alcohólico, el 10.9 % de las autopistas realizadas a personas fallecidas en el transito dieron positivo a alcohol.



En ese sentido, México ocupa uno de los primeros lugares en el mundo en el consumo del alcohol y sustancias psicotrópicas, de lo anterior es necesario una legislación adecuada en lo que establezca los factores de riesgo, cuando menos la forma de prevención en términos descriptivos y acorde con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, señale a un responsable para su aplicación, y dote de mecanismos de vigilancia y prevención primaria y eficientes, y busquen sanciones para disminuir determinadas conductas y mecanismos de apoyo y sensibilidad dirigidas a los conductores, como medida de rehabilitación.

En base a lo anterior, se propone la imposibilidad a conductores de forma definitiva para solicitar y obtener licencia de conducir, buscando así, con esta medida, un amplio desarrollo integral en la cultura vial de los Duranguenses, para prevenir que año con año incrementen las cifras de accidentes de tránsito en los que se configura el delito de homicidio culposo o se presenta la muerte del conductor o acompañante de este.

Por lo tanto, con la presente iniciativa se busca la reducir la mencionada problemática, siempre en pro del bienestar y salvaguardando la integridad de los ciudadanos, en la procuración del derecho a la vida que ampara nuestra carta magna.

Es por lo anteriormente expuesto que a nombre de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



UNICO. – Se reforma la fracción II del artículo 48 de la Ley de Tránsito para los municipios del estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 48.....

I....

II.- Cuando el titular cometa por segunda vez en un año alguna infracción a la presente Ley o al reglamento municipal bajo la influencia, legalmente comprobada, de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxica, **y será de manera inmediata cuando el conductor cometa el delito de homicidio.**

III a la IV.....

.....

ARTICULO TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 15 de Febrero de 2021.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. LUIS IVAN GURROLA VEGA

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA

DIP. RAMON ROMAN VAZQUEZ

DIP. CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA

DIP. PEDRO AMADOR CASTRO

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES

DIP. Nanci CAROLINA VÁSQUEZ LUNA

DIP. OTNIEL GARCIA NAVARRO

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOSA

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR EL QUE SE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 270, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS Y
SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADOS Y DIPUTADAS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVAN GURROLA VEGA, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCIA NAVARRO, RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA** integrantes de la coalición parlamentaria “cuarta transformación” en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene **adiciones al Código Penal de Estado de Durango**, con base en la siguiente;



EXPOSICION DE MOTIVOS

México al ser un país en el cual tiene como principal atención el respeto y protección de los derechos humanos los cuales están reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia carta magna establece.

Además que recordemos que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Toda violencia es condenable, pero la que se ejerce contra la mujer debe ser erradicada en definitiva se trata de una forma “grave” de discriminación, basada en el género e implica la violación de múltiples derechos humanos.

La violencia contra las mujeres es una grave afectación a sus derechos humanos, que a la vez impide el goce y disfrute de los mismos; es decir el problema de la violencia contra la mujer es un asunto de derechos humanos que debe ser atendido como un asunto de Estado.

A través de la implementación de la presente iniciativa las mujeres podrían usar gas pimienta ante cualquier agresión, ya que, debe atenderse la necesidad de protección y salvaguarda de las mujeres en nuestra entidad, la finalidad de la presente iniciativa es dotarlas de instrumentos que permitan hacer frente a las adversidades que actualmente enfrentan relacionadas con la violencia en la vía pública.

No obstante, en nuestra entidad, el uso de inmovilizadores eléctricos y/o el gas pimienta, no se encuentra regulado en nuestra legislación penal, lo cual es de gran preocupación debido a que cada vez más mujeres adquieren este tipo de productos con el fin de defenderse a sí mismas, muchas sin el conocimiento que podría configurarse respecto al Código Penal como premeditación, alevosía y/o ventaja.



Por todo lo anterior es que los y las integrantes de la coalición parlamentaria “cuarta transformación”, vemos la importancia de reformar el Código Penal para el Estado de Durango, con la finalidad de regular el uso de los gasificadores de sustancias químicas que produzcan efectos pasajeros en el organismo humano, y que por su naturaleza puedan ser utilizados para la legítima defensa.

Por lo anteriormente expuesto es integrantes de la coalición parlamentaria “cuarta transformación” nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. – SE ADICIONA SEGUNDO PARRAFO A LA FRACCION III AL ARTÍCULO 270, AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 270.-. . .

I a la II. . .

III...

Se exceptuara el uso y portación de instrumentos gasificadores de sustancias químicas que produzcan efectos pasajeros en el organismo humano, sin llegar a provocar la pérdida del conocimiento, siempre que no sean de capacidad superior a los ciento cincuenta gramos y que por su naturaleza puedan ser utilizados para la legítima defensa prevista en el artículo 28 de este código, neutralizando a una o más personas sin causarle daños colaterales.

IV a la VIII. . .



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 15 de Febrero de 2021.

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. LUIS IVAN GURROLA VEGA

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA

DIP. RAMON ROMAN VAZQUEZ

DIP. CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA

DIP. PEDRO AMADOR CASTRO

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES

DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA

DIP. OTNIEL GARCIA NAVARRO

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOSA

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XLI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLII DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Los suscritos, **DIPUTADOS Y DIPUTADAS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVAN GURROLA VEGA, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCIA NAVARRO, RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA** integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación” de ésta Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto que contiene reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango** con base a la siguiente:



EXPOSICION DE MOTIVOS

La asamblea general de la ONU y, por lo tanto, nuestro país, a través de la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adopto un plan de acción a favor de las personas y nuestro planeta.

La agenda plantea 17 objetivos con 169 metas que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

En ese sentido, para prevenir, detener y revertir la degradación de los ecosistemas, la ONU, ha declarado una respuesta coordinada a nivel mundial, que se centra principalmente en desarrollar políticas para restaurar la relación de los seres humanos con la naturaleza.

Por otra parte, nuestra Constitución Política Federal establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y a la vez, que será el Estado quien garantizará el respeto a este derecho.

Partiendo de esta premisa, podemos observar que, como actores principales en la creación y modificación de nuestro marco normativo, los legisladores tenemos la obligación de propiciar un medio ambiente adecuado para las y los duranguenses.

Sin duda alguna, el uso de papel en la administración pública representa, en primer lugar, una erogación exagerada de recursos económicos, pues en algunas dependencias representa un gran porcentaje del presupuesto que le es asignado cada año y, por otro lado, el uso desmedido e inconsciente del papel, que en ocasiones se utiliza solamente para enviar un oficio y de ahí, es desechado sin darle un tratamiento adecuado que implique las RRR (reducir, reutilizar y reciclar).

Otro aspecto importante que se debe tomar en cuenta es que, cuando se elabora un documento institucional (oficios, circulares, memos, etc.) lo habitual es que se impriman dos copias, para respaldar el oficio de recibido; sin contar que, antes de la elaboración final del documento, se producen hasta dos o tres borradores para su revisión.

El resultado de estas prácticas, es una falta de eficiencia institucional, ya que a pesar de estar en una época donde estamos inmersos en la tecnología, no se aprovechan las herramientas electrónicas que constituyen una alternativa a la utilización de papel.

En toda estructura organizacional, en especial en la administración pública, la reducción del consumo de papel ofrece importantes oportunidades en la generación de buenos hábitos, lo cual promueve la eficiencia y productividad.



Por eso, el objetivo de la presente iniciativa es dotar a la Secretaría General de Gobierno con la facultad de Diseñar e instrumentar, entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, un esquema administrativo, que permita la reducción ordenada del uso de papel, propiciando la sustitución de oficios y circulares en papel, para que, en su lugar sean enviados a través de medios electrónicos fortaleciendo la digitalización de las comunicaciones institucionales.

En otras palabras, quienes integramos la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación” proponemos que, de manera gradual se elimine el uso de papel entre las dependencias, comenzando con una comunicación institucional de manera digital a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Con la presente propuesta de reforma, se propiciará una mejor adaptación a los cambios que implica la utilización de archivos en formatos electrónicos. Además, se promueve, entre los servidores públicos, un sentido de responsabilidad con el medio ambiente y con el desarrollo sostenible del país.

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO. – SE REFORMA LA FRACCION XLI Y SE ACIONA LA FRACCION XLII DEL ARTICULO 29 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTICULO 29. La Secretaría General de Gobierno, es la dependencia responsable de conducir la política interna del Estado. Le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I A LA XL.....

XLI. Diseñar e instrumentar, entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, un esquema administrativo, que permita la reducción ordenada del uso de papel, propiciando la sustitución de oficios y circulares de manera física por comunicaciones a través de medios electrónicos de las tecnologías de la Información y la comunicación.



XLII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos, vigentes en el Estado

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 15 de febrero de 2020.

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. LUIS IVAN GURROLA VEGA

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA

DIP. RAMON ROMAN VAZQUEZ

DIP. CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA

DIP. PEDRO AMADOR CASTRO

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES

DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA

DIP. OTNIEL GARCIA NAVARRO

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOSA

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la LXVIII Legislatura le fue turnado para su estudio y dictamen, el Oficio D.G.P.L. 64-II-8-4727 Expediente 9961/3ª, enviado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, que contiene la Minuta Proyecto de Decreto, **mediante el cual se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 120 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión procedió al estudio y análisis de la referida Minuta, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La presente minuta tiene su origen en la iniciativa impulsada por el Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador denominada "*con y para el Poder Judicial*", misma que tiene por objeto realizar a nivel constitucional una reforma integral al Poder Judicial de la Federación en aspectos de tipo funcional relacionados con el quehacer jurisdiccional y de su carrera judicial, que genere un nuevo paradigma en cuanto a modernidad, cercanía a la gente, independencia y mayor preparación "para continuar con la transformación de la justicia federal en el país".

En síntesis, el artículo 94 párrafo primero, se establece que el ejercicio del Poder Judicial de la Federación se deposita en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación, sustituyéndose con la modificación a los Plenos de Circuito, por Plenos Regionales y a los Tribunales Unitarios, por Tribunales Colegiados de Apelación, esta disposición se homologa en el párrafo sexto del mismo numeral por lo que respecta a los Tribunales Colegiados de Apelación y en el párrafo séptimo por lo que respecta a los Plenos Regionales, disponiendo que estos últimos ejercerán jurisdicción sobre los circuitos que los acuerdos del CJF determinen dando amplitud a la facultad de autorregulación.



En el párrafo noveno del mismo artículo 94 se establece que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que compete conocer a la Corte, así como remitir asuntos a los Plenos Regionales y a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los mismos, con lo que se busca homologar las nuevas figuras mencionadas.

SEGUNDO.- Se incorpora el sistema de precedentes en el párrafo décimo segundo del artículo 94, estableciendo que las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de ocho votos, y por las Salas, por mayoría de cuatro votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas, sin que sea necesaria la reiteración de criterios, lo que permitirá la consolidación de la doctrina constitucional que se genere y la mayor eficacia y prontitud en la emisión de dichos precedentes.

Se establece de manera transversal el lenguaje inclusivo en la reforma, lo que más allá del mero texto de la Ley Fundamental, busca crear un cambio de cultura en cuanto a la paridad de género, disponiendo en el artículo 100 la paridad de género como principio de la carrera judicial.

Se establece el cambio del concepto de tesis por el de criterio acorde al nuevo sistema de precedentes y jurisprudencia en los artículos 99 y 107.

TERCERO.- En el artículo 97 se establece en cuanto a la fundamentación de las bases de la carrera judicial que el ingreso, formación y permanencia de las y los Magistrados de Circuito, las y los Jueces de Distrito, y demás personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones aplicables, para posibilitar de manera expresa la emisión de una ley en la materia que perfeccione, compile y amplíe, las disposiciones actuales, para una verdadera carrera judicial basada en el mérito y donde se combata el nepotismo, en congruencia con lo anterior se reforma el artículo 99 para disponer que esta regulación es aplicable al el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En el artículo 100 se dispone que el Consejo de la Judicatura Federal contará con una Escuela Federal de Formación Judicial que implementará los procesos de formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación y sus órganos auxiliares, y llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables, lo que da mayor autonomía y consolida a la nueva institución precisamente en su función de una verdadera escuela judicial,



abonando a la selección de los mejores y más idóneos perfiles de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.

En congruencia con lo anterior, dentro de las reformas al artículo 100 y en aras de la protección de las personas en situación de desventaja social se dispone que el servicio de defensoría pública del fuero federal será proporcionado por el Consejo de la Judicatura Federal a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables, señalando que será la Escuela Federal de Formación Judicial el órgano encargado de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.

CUARTO.- De la misma forma se establece en el artículo 100 que las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran a la adscripción, ratificación y remoción de magistradas, magistrados, juezas y jueces las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca la Constitución y la ley, con lo que se deja a resoluciones de carácter meramente propias de los concursos lo relativo a las designaciones, es decir el aspecto académico. En este sentido en el propio artículo 100 se establece que, en contra de la designación de magistradas, magistrados, juezas y jueces, los resultados de los concursos de oposición podrán ser impugnados ante el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Finalmente, en el artículo 100 se dispone que el Consejo de la Judicatura Federal podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales el conocimiento de asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. Señalando que dicha decisión deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia, ello tiene la clara finalidad de evitar una multiplicidad de decisiones contradictorias y concentrar en pro de la eficacia y prontitud de las resoluciones dichos asuntos en órganos determinados.

En el artículo 105 se dispone como atribución de la Corte el conocimiento las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, agregando que lo sea sobre actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, con lo que se da mayor amplitud en tal conocimiento, por ejemplo, respecto a omisiones legislativas.

También en el numeral 105, se dispone que, en materia de controversias constitucionales, estas puedan ser promovidas por dos órganos constitucionales autónomos de una entidad federativa, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo de esa entidad federativa, lo que amplía el espectro de sujetos legitimados.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

Se dispone en el artículo 105, y en congruencia con la finalidad de consolidar a la Corte como un Tribunal Constitucional, que en las controversias constitucionales únicamente podrán hacerse valer violaciones a la Constitución, así como a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

QUINTO.- Atentos al nuevo sistema de precedentes que se propone, en el artículo 107 se contempla que los tribunales colegiados de circuito establecerán jurisprudencia por reiteración, y la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes.

De la misma forma en el artículo 107 se dispone que, en amparo directo procede el recurso de revisión en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales, establezcan la interpretación directa de un precepto de la Constitución u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, adicionándose que procederá cuando a juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el asunto revista un interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos.

Disponiéndose, de manera congruente que en contra del auto que deseche el recurso no procederá medio de impugnación alguno, lo que como se ha venido mencionando descarga a la Corte de altas cargas de trabajo que distraen al Máximo tribunal de su vocación como Tribunal Constitucional.

En cuanto al cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo se dispone en el artículo 107 que podrá ser solicitado por el quejoso o decretado de oficio por el órgano jurisdiccional que hubiera emitido la sentencia de amparo, sustrayendo en la línea general de la reforma a la Corte de tal obligación.

SEXTO.- En el régimen transitorio, se establece lo siguiente para proveer al mejor cumplimiento de la reforma:

- Que el Congreso de la Unión, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del Decreto, deberá aprobar la legislación secundaria derivada del mismo.
- Que a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria todas las menciones a los Tribunales Unitarios de Circuito y Plenos de Circuito previstas en las leyes, se entenderán hechas a los Tribunales Colegiados de Apelación y a los Plenos Regionales, a fin de evitar antinomias legales.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

- En materia presupuestal no se considera un impacto, por ello se establece, que las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del p Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables.
- Se dispone que el Consejo de la Judicatura Federal adoptará las medidas necesarias para reconvertir los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación, y los Plenos de Circuito en Plenos Regionales, considerando que en cada entidad federativa habrá, al menos, un Tribunal Colegiado de Apelación y que los Plenos Regionales partirán de la agrupación de Circuitos según las cargas de trabajo y las estadísticas de asuntos.
- Respecto al novedoso sistema de precedentes, se dispone que entrará en vigor cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita el Acuerdo General respectivo.
- Por último, se contempla que los recursos de reclamación y los de reVISion administrativa en contra de las designaciones de juzgadores y juzgadoras que se encuentren en trámite, continuarán su tramitación hasta su archivo, sin que puedan declararse sin materia, en aras de la defensa de quienes los están actualmente tramitando.

En tales circunstancias, esta comisión que dictamina hace suyas las condiciones y fundamentos que motivan la reforma propuesta de la minuta en estudio, ante lo cual, se permite proponer al Honorable Pleno, que el voto que tendrá que emitir este Poder Legislativo, sea afirmativo, conforme a la misma, permitiéndose elevar a la consideración de Honorable Pleno, el siguiente proyecto de decreto.

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Único. Se reforman los párrafos primero, quinto, sexto, séptimo, noveno y décimo primero del artículo 94; los párrafos primero y cuarto del artículo 97; los párrafos séptimo y décimo quinto del artículo 99; los párrafos séptimo y décimo del artículo 100; la fracción I y los incisos h), i), j) k), 1), el párrafo tercero y el primer párrafo de la fracción III, del artículo 105; los párrafos segundo y tercero de la fracción II, fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII Y XVI, del artículo 107 y; se adicionan un párrafo



décimo segundo al artículo 94, recorriéndose los subsecuentes; un segundo párrafo al artículo 97, recorriéndose los subsecuentes; tres párrafos, para quedar en orden de octavo, décimo primero y décimo segundo, recorriéndose en su orden los anteriores y subsecuentes, del artículo 100; un párrafo quinto al artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito.

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.

Asimismo, mediante acuerdos generales establecerán Plenos Regionales, los cuales ejercerán jurisdicción sobre los circuitos que los propios acuerdos determinen. Las leyes establecerán su integración y funcionamiento.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que compete conocer a la Corte, así como remitir asuntos a los Plenos Regionales y a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los mismos. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.



La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre la interpretación de la Constitución y normas generales, así como los requisitos para su interrupción.

Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de ocho votos, y por las Salas, por mayoría de cuatro votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.

Artículo 97. Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezcan las disposiciones aplicables. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

El ingreso, formación y permanencia de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito, y demás personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.

La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a sus secretarios, secretarías y demás funcionarios y empleados. El nombramiento y remoción de las funcionarias, los funcionarios y empleados de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, se realizará conforme a lo que establezcan las disposiciones aplicables.



Artículo 99 -----

Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente un criterio sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicho criterio pueda ser contradictorio con uno sostenido por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de las Ministras y Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál criterio debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.



El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley. El ingreso, formación, permanencia y demás aspectos inherentes a las servidoras y los servidores públicos que pertenezcan al servicio de carrera judicial se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 100. -----

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El Consejo de la Judicatura Federal contará con una Escuela Federal de Formación Judicial encargada de implementar los procesos de formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación y sus órganos auxiliares, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el Consejo de la Judicatura Federal a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela Federal de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.

Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la adscripción, ratificación y remoción de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte



de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca esta Constitución y la ley.

En contra de la designación de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, no procede recurso alguno, pero los resultados de los concursos de oposición podrán ser impugnados ante el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

El Consejo de la Judicatura Federal podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.

Artículo 105. -----

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

a) a g) ...

h) Dos Poderes de una misma entidad federativa;

i) Un Estado y uno de sus Municipios;

j) Una entidad federativa y un Municipio de otra o una demarcación territorial de la Ciudad de México;

k) Dos órganos constitucionales autónomos de una entidad federativa, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo de esa entidad federativa, y

l) Dos órganos constitucionales autónomos federales, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión.

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c), h), k) y l) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha



resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

En las controversias previstas en esta fracción únicamente podrán hacerse valer violaciones a esta Constitución, así como a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

II.-----

III. De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Apelación o del Ejecutivo Federal, por conducto de la Consejera o Consejero Jurídico del Gobierno, así como de la o el Fiscal General de la República en los asuntos en que intervenga el Ministerio Público, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de los Juzgados de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

Artículo 107

I.-----

II.-----

Cuando en los juicios de amparo indirecto en revisión se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora correspondiente.

Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito establezcan jurisprudencia por reiteración, o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, su Presidente lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.



III. a VII.-----

VIII. Contra las sentencias que pronuncien en amparo las Juezas V los Jueces de Distrito o los Tribunales Colegiados de Apelación procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia:

a). -----

b). -----

IX. En materia de amparo directo procede el recurso de revisión en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales, establezcan la interpretación directa de un precepto de esta Constitución u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, siempre que a juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el asunto revista un interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos. La materia del recurso se limitará a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales, sin poder comprender otras. En contra del auto que deseche el recurso no procederá medio de impugnación alguno;

X.-----

XI. La demanda de amparo directo se presentará ante la autoridad responsable, la cual decidirá sobre la suspensión. En los demás casos la demanda se presentará ante los Juzgados de Distrito o los Tribunales Colegiados de Apelación los cuales resolverán sobre la suspensión, o ante los tribunales de las entidades federativas en los casos que la ley lo autorice;

XII. La violación de las garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20 se reclamará ante el superior del tribunal que la cometa, o ante el Juzgado de Distrito o Tribunal Colegiado de Apelación



que corresponda, pudiéndose recurrir, en uno y otro caso, las resoluciones que se pronuncien, en los términos prescritos por la fracción VIII.

Si el Juzgado de Distrito o el Tribunal Colegiado de Apelación no residieren en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juzgado o tribunal ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca.

XIII. Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito de la misma región sustenten criterios contradictorios en los juicios de amparo de su competencia, el o la Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, los mencionados tribunales y sus integrantes, las y los Jueces de Distrito, las partes en los asuntos que los motivaron o el Ejecutivo Federal, por conducto de la o el Consejero Jurídico del Gobierno, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno Regional correspondiente, a fin de que decida el criterio que debe prevalecer como precedente.

Cuando los Plenos Regionales sustenten criterios contradictorios al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, según corresponda, las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos Plenos Regionales, así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el Pleno o la Sala respectiva decida el criterio que deberá prevalecer.

Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenten criterios contradictorios en los juicios de amparo cuyo conocimiento les compete, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, las y los Jueces de Distrito, el o la Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, el Ejecutivo Federal, por conducto de la o el Consejero Jurídico del Gobierno, o las partes en los asuntos que las motivaron, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.

Las resoluciones que pronuncien el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia así como los Plenos Regionales conforme a los párrafos anteriores, sólo tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción;

XIV. y XV. -----



XVI. -----

El cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo podrá ser solicitado por el quejoso o decretado de oficio por el órgano jurisdiccional que hubiera emitido la sentencia de amparo, cuando la ejecución de la sentencia afecte a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso, o cuando, por las circunstancias del caso, sea imposible o desproporcionada mente gravoso restituir la situación que imperaba antes de la violación. El incidente tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de daños y perjuicios al quejoso. Las partes en el juicio podrán acordar el cumplimiento sustituto mediante convenio sancionado ante el propio órgano jurisdiccional.

XVII. y XVIII. -----

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

Segundo. El Congreso de la Unión, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar la legislación secundaria derivada del mismo.

Tercero. A partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria todas las menciones a los Tribunales Unitarios de Circuito y Plenos de Circuito previstas en las leyes, se entenderán hechas a los Tribunales Colegiados de Apelación y a los Plenos Regionales.

Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Quinto. En ejercicio de sus facultades regulatorias, el Consejo de la Judicatura Federal adoptará las medidas necesarias para convertir los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación, y los Plenos de Circuito en Plenos Regionales, considerando los siguientes lineamientos:



- a) En cada entidad federativa habrá, al menos, un Tribunal Colegiado de Apelación.
- b) El establecimiento de los Plenos Regionales partirá de la agrupación de Circuitos según las cargas de trabajo y las estadísticas de asuntos planteados y resueltos.

Sexto. El sistema de creación de jurisprudencia por precedentes, que se incorpora como párrafo décimo segundo al artículo 94 Constitucional, entrará en vigor cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita el Acuerdo General respectivo, de conformidad con su facultad autorregulatoria prevista en dicho precepto.

Séptimo. Los recursos de reclamación y los de revisión administrativa en contra de las designaciones de juezas, jueces, magistradas y magistrados, que ya se encuentren en trámite y que conforme al nuevo marco constitucional resulten improcedentes, continuarán su tramitación hasta su archivo, sin que puedan declararse sin materia.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a 12 de febrero de 2021.

Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

**DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
PRESIDENTE**

**DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
SECRETARIA**

**DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL**

**DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO
VOCAL**

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
VOCAL**



PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la LXVIII Legislatura le fue turnado para su estudio y dictamen, el Oficio D.G.P.L. 64-II-8-4728 Expediente 9842/3ª, enviado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, que contiene la Minuta Proyecto de Decreto, **mediante el cual se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 120 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión procedió al estudio y análisis de la referida Minuta, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La iniciativa propone reformar la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concretamente señalar que basta con que los padres, padre o madre sean mexicanos (por nacimiento o naturalizados) para que los hijos puedan adquirir la nacionalidad mexicana.

Este órgano dictaminador considera emitir el presente dictamen en sentido positivo, toda vez que coincidimos con la importancia de reconocer el derecho de las hijas e hijos nacidos en el extranjero de padres o de padre o madre mexicanos, sin ser necesario que estos hayan nacido en territorio nacional, para que puedan ejercer su derecho a la identidad y adquirir la nacionalidad mexicana por nacimiento.

SEGUNDO.- Actualmente, la fracción II del artículo 30 de nuestra Constitución, condiciona la adquisición de la nacionalidad mexicana de las personas que nazcan en el extranjero a que sus padres mexicanos sean y hayan nacido en territorio nacional, siendo esto discriminatorio pues hoy en día, se reconoce ampliamente el derecho humano de todo individuo de contar con una identidad y la nacionalidad.



Para los integrantes de esta Comisión dictaminadora es necesario establecer las normas que permitan ejercer plenamente los derechos a la identidad y la nacionalidad, ya que reconocemos que pertenece a todo Estado soberano la obligación de reglamentar en su legislación interna los atributos de la nacionalidad.

La presente reforma constitucional ampliará los derechos de quienes nacidos en el extranjero se reconocen como mexicanos por sus raíces, costumbres, idioma y cultura. Esta disposición constitucional evitará que cualquier descendiente de mexicano, ante los vaivenes de los actuares de otros países, se vea en algún momento privado del derecho humano a la identidad y a la nacionalidad.

La nacionalidad es el vínculo jurídico y político a través del cual las personas se identifican con un Estado, está representa una relación de derechos y obligaciones entre los ciudadanos y el Estado. El concepto hace referencia a una postura sociológica; es decir, eslabona la pertenencia de las personas a un grupo con cultura, idioma, tradiciones, raíces históricas y valores comunes.

En tales circunstancias, esta comisión que dictamina hace suyas las consideraciones y fundamentos que motivan la reforma propuesta de la minuta en estudio, ante lo cual, se permite proponer al Honorable Pleno, que el voto que tendrá que emitir este Poder Legislativo, sea afirmativo, conforme a la misma, permitiéndose elevar a la consideración de Honorable Pleno, el siguiente proyecto de decreto.

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción II del Apartado A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:



- I.
- II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano.
- III. y IV
- B) ...

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a 12 de febrero de 2021.

Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
PRESIDENTE

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
SECRETARIA

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL

DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO
VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
VOCAL



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SE PROPONE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

**CC. DIPUTADOS DE LA HONORABLE
SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E.-**

El artículo 104 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, señala que: *Cuando un diputado suplente sea llamado para cubrir la ausencia de titular, el Congreso determinará las comisiones que deba desempeñar, a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por lo que en atención a dicho dispositivo y a fin de no interrumpir las labores legislativas, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Representación Popular las Comisiones a las que se propone integrar a la C. Dip. Claudia Isela Ortega Castañeda.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las facultades que nos otorga la fracción V del artículo 87 y su diverso 104 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitimos el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se propone la integración de la Dip. Claudia Isela Ortega Castañeda a las siguientes comisiones y cargos:

- 1.- Comisión de Educación Pública como Vocal
- 2.- Comisión de Derechos Humanos como Vocal
- 3.- Comisión de Desarrollo Social como Vocal
- 4.- Comisión de Atención a Personas con Discapacidad, Enfermos Terminales y Adultos Mayores, como vocal.
- 5.- Comisión de Igualdad y Género como Secretaria.
- 6.- Comisión de Juventud y Deporte como Secretaria.
- 7.- Comisión de Cultura como Secretaria.



TRANSITORIOS

ÚNICO.- El contenido del presente entrará en vigor una vez que se apruebe por los integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura.

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

SUFRAGIO EFECTIVO.-NO REELECCIÓN

Victoria de Durango, a 16 de febrero de 2021

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
PRESIDENTE

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
SECRETARIO

DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL
SECRETARIO

DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO
VOCAL

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA
VOCAL

INTEGRANTE CON DERECHO A VOZ

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PENSIONES” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA REGULARICE LOS PAGOS EN TIEMPO Y FORMA A LOS DOCENTES JUBILADOS Y DE IGUAL MANERA SE APLIQUEN LAS MEDIDAS DE SALUD IMPLEMENTADAS POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS DEL ESTADO PARA EVITAR CONTAGIOS A CAUSA DEL COVID 19.



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “HOMENAJE AL GENERAL CALIXTO CONTRERAS ESPINOZA, CON MOTIVO DEL CENTENARIO DE LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PUEBLOS UNIDOS DE SANTIAGO Y SAN PEDRO DE OCUILA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ACUERDA CELEBRAR UN ESPACIO SOLEMNE EL PRÓXIMO DÍA 2 DE MARZO, CON MOTIVO DE RENDIR HOMENAJE Y OFRENDA FLORAL AL GENERAL CALIXTO CONTRERAS ESPINOSA EN EL CENTENARIO DE LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS A LOS PUEBLOS UNIDOS DE SANTIAGO Y SAN PEDRO DE OCUILA, HOY EJIDO GENERAL SEVERINO CENICEROS.



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “BONO COVID” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS.

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO. - LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO Y AL SECRETARIO DE SALUD DE GOBIERNO DEL ESTADO, A FIN DE QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES SE ACLAREN LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD SOBRE LA GRATIFICACIÓN ECONÓMICA DENOMINADA “BONO COVID” OTORGADA AL PERSONAL DEL SISTEMA DE SALUD EN EL ESTADO.



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EXHORTO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE CESE INMEDIATAMENTE EL ESPIONAJE POLÍTICO EN DURANGO.

SEGUNDO.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE INMEDIATAMENTE CANCELE EL CONTRATO DE LA EMPRESA DE VIGILANCIA CIRCLES CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “BALANCE” PRESENTADO POR LA C.
DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ.**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”
PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA.**



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”
PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”
PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO”
PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO
MENDOZA.**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN